

# LA PRENSA

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE.

Viernes 10 de Julio de 1874.



Año IV.--Núm. 987.

MADRID.

Los corresponsales de la Biblioteca selecta de autores españoles, lo son también de este periódico. La suscripción por su conducto cuesta el diez por ciento más, que perciben los comisionados. Anuncios y comunicados a precios convencionales.

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
Pez 6, principal, izquierda.

En Madrid: Un mes, 8 rs.; en provincias, trimestre, 27, haciendo la suscripción directamente: anticipando el pago de un año 100 rs.; por corresponsal el 10 por 100 de aumento. Ultramar y extranjero: 240 rs. año. Esta Empresa no gira cargo de los suscritores.

## ADVERTENCIA.

Rogamos a los suscritores de provincias, ultramar y extranjero que se hallen en descubierto con esta administración, que remitan a la misma lo que adeuden hasta 30 de Junio último, por medio de persona de confianza, letras, libranzas del giro mutuo ó sellos de cualquier clase excepto los llamados de guerra y de recibos.

Hé aquí el texto del proyecto de convenio relativo a las leyes y costumbres de la guerra, que se someterá a las deliberaciones del Congreso internacional que debe celebrarse en Bruselas en el mes actual. Lo hemos traducido, porque creemos lo verán con gusto nuestros lectores, que apreciarán seguramente las ventajas que de su cumplimiento se reportarán:

Proyecto de convenio internacional acerca de las leyes y costumbres de la guerra.

### PRINCIPIOS GENERALES.

1. Guerra internacional es el estado de lucha entre dos naciones independientes (ya solas, ya aliadas), y entre sus fuerzas armadas y organizadas.

2. Las operaciones de la guerra se deben dirigir únicamente contra las fuerzas y medios de guerra del estado enemigo y no contra sus habitantes, a no ser que tomen una parte activa en la lucha.

3. Para alcanzar el fin de la guerra, son permitidos todos los medios y actos conformes a las leyes y costumbres de ella, y justificados por su necesidad.

Las leyes y costumbres de la guerra no solo condenan las crueldades inútiles y los actos de barbarie contra el enemigo, sino que exigen el castigo por las autoridades competentes de los culpables de semejantes actos, fuera del caso de necesidad absoluta.

4. Las necesidades de la guerra no pueden justificar ni la traición contra el enemigo, ni el declarar la guerra de ley, ni la autorización de la violencia y la crueldad.

5. En el caso en que el enemigo no observe las leyes y costumbres de la guerra consignadas en este convenio, la parte contraria puede hacer uso de represalias; pero solamente como un mal inevitable y sin olvidar jamás los deberes de humanidad.

### SECCION PRIMERA.

De los derechos de las partes beligerantes entre sí.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la autoridad militar en territorio enemigo.

Art. 1.º La ocupación por el enemigo de una parte del territorio del Estado con quien está en guerra, suspende, por este solo hecho, la autoridad del poder legal de este último y la sustituye con la del poder militar del Estado ocupante.

Art. 2.º El enemigo que ocupa un territorio, puede según las exigencias de la

guerra y en vista del interés público, mantener la fuerza obligatoria de las leyes que rigen en tiempo de paz, modificarlas ó suspenderlas por completo.

Art. 3.º Según el derecho de la guerra, el jefe del ejército de ocupación puede obligar a los profesores y a los funcionarios de la administración de policía y de justicia a continuar en el ejercicio de sus funciones bajo su vigilancia y responsabilidad.

Art. 4.º La autoridad militar puede exigir a los funcionarios locales que se comprometan bajo juramento ó bajo su palabra al cumplimiento de los deberes que se les impongan durante el tiempo de la ocupación.

Puede destituir a aquellos que rehúsen satisfacer esta exigencia y perseguir judicialmente a los que no cumplieren con la obligación aceptada.

Art. 5.º El ejército de ocupación tiene derecho a cobrar de las poblaciones ocupadas todos los impuestos, contribuciones, derechos y peajes establecidos por el gobierno legal.

Art. 6.º El ejército que ocupa un país enemigo tiene el derecho de apoderarse de todos los capitales del gobierno, de sus depósitos de armas, de sus medios de transporte, de sus almacenes y aprovisionamientos y en general de toda propiedad del gobierno que pueda servir al objeto de la guerra.

Observación. De todo el material de los caminos de hierro, aunque pertenezca a compañías privadas, así como los depósitos de armas y en general toda especie de municiones, aunque sean de propiedad particular puede igualmente apoderarse el ejército ocupante.

Art. 7.º El derecho que sobre edificios públicos, inmuebles, bosques y explotaciones agrícolas tenga el Estado enemigo en el país ocupado, pasa asimismo al ejército de ocupación.

Art. 8.º La propiedad de las iglesias, de los establecimientos de beneficencia y de instrucción, de todas las instituciones consagradas a objetos científicos, artísticos ó benéficos no está sujeta al derecho de posesión por el ejército de ocupación. Todo embargo ó destrucción internacional de semejantes establecimientos, monumentos, obras de artes ó museos científicos, debe perseguirlo la autoridad competente.

#### CAPITULO II.

A quién debe reconocerse como parte beligerante; de los combatientes y de los no combatientes.

Art. 9.º Los derechos de beligerante pertenecen solo al ejército, sino también a las milicias y cuerpos de voluntarios en los casos siguientes:

1.º Si tienen a su frente una persona responsable por sus subordinados, estando al mismo tiempo sujetos al mando general.

2.º Si tienen algún signo distintivo exterior que pueda ser reconocido a distancia.

3.º Si usan armas habitualmente.

4.º Si en sus operaciones se conforman a las leyes, costumbres y proedimientos de la guerra.

Las partidas armadas que no reúnan las condiciones dichas, no tienen los derechos de beligerantes; no se consideran como enemigos regulares y en caso de captura serán perseguidos judicialmente.

Art. 10. Las fuerzas armadas de los estados beligerantes se componen de combatientes y de no combatientes. Los primeros toman una parte activa y directa en las operaciones de la guerra; los segundos aunque forman parte del ejército, pertenecen a diversos ramos de la administración militar, como: el servicio religioso, de sanidad, de intendencia, de justicia, ó bien se encuentran agregados al ejército. En caso de captura por el enemigo gozan los no combatientes de los derechos de prisioneros de guerra; los médicos, el personal auxiliar de las ambulancias, lo mismo que los eclesiásticos, gozan de los derechos de neutralidad. (Véase más abajo el art. 58.)

#### CAPITULO III.

De los medios de perjudicar al enemigo; de los que son permitidos y de los que deben estar prohibidos.

Art. 11. Las leyes de la guerra no reconocen a las partes beligerantes un poder ilimitado en cuanto a la elección de los medios de perjudicarse mutuamente.

Art. 12. Según este principio está prohibido: (a) El empleo de armas envenenadas ó la propagación por cualquier medio que sea, del veneno en territorio enemigo; (b) La muerte por traición de los individuos pertenecientes al ejército enemigo; (c) La muerte de un enemigo que haya depuesto las armas ó que carezca de medios de defensa. En general, las partes beligerantes no tienen derecho para declarar que no darán cuartel. Esta medida solo se podrá admitir a título de represalias por actos anteriores de crueldad, ó bien como medio inevitable de impedir la derrota propia. Los ejércitos que no dan cuartel no tienen derecho a reclamarlo (d); la amenaza de exterminio a una guarnición que defiende obstinadamente una fortaleza (e), el empleo de armas que ocasionen sufrimientos inútiles, los proyectiles rellenos de vidrio machacado ó de materias que produzcan mates superfueros (f), el empleo de balas explosivas de un peso inferior a 400 gramos y cargas de materias inflamables.

Art. 13. Los medios permitidos comprenden: (a) las operaciones de la guerra en grande y en pequeño (guerra civil) (b) la corta ó destrucción de todo lo que impide el éxito de las operaciones de la guerra (d) toda especie de estratagemas de guerra; pero el que emplee el pabellón nacional, las insignias militares ó el uniforme del enemigo con objeto de engañarle, se pone fuera de la protección de las leyes de la guerra (e), el empleo de todos los medios posibles para adquirir noticias acerca del enemigo y del terreno.

#### CAPITULO IV.

De los sitios y bombardeos.

Art. 14. Solo pueden ser sitiadas las fortalezas de las plazas fortificadas. Una ciudad completamente abierta que no esté defendida por tropas enemigas y cuyos habitantes no resistan con las armas en la mano, no puede ser atacada y bombardeada.

Art. 15. Pero si una ciudad está defendida por tropas enemigas ó por sus habitantes armados, el ejército sitiador antes de comenzar el bombardeo debe informar a las autoridades de la ciudad.

Art. 16. El comandante de un ejército sitiador cuando bombardee una ciudad for-

tificada debe adoptar todas las medidas que de él dependan, a fin de librar las iglesias y los edificios artísticos, científicos y de beneficencia.

Art. 17. Una ciudad tomada por asalto no debe ser entregada al pillaje de las tropas victoriosas.

#### CAPITULO V.

Delos espías.

Art. 18. Se considera como espía al individuo que, estando fuera de las obligaciones militares, recoje clandestinamente informaciones en las localidades ocupadas por el enemigo con intención de comunicárselas a la parte adversa.

Art. 19. El espía cogido infragante aunque su intención no haya llegado a cumplirse ó no haya sido coronada por el éxito, está sujeto a la justicia.

Art. 20. Está igualmente sujeto a la justicia todo habitante del país ocupado por el enemigo que comunique informaciones a la parte adversa.

(Se continuará.)

Para que todas las clases de la sociedad de Madrid sepan de una manera exacta el aumento ó rebaja que desde 1.º de Julio han tenido las tarifas de consumos, nos hemos procurado, y publicamos a continuación, una nota comparativa, y en términos tan claros, que nadie pueda alegar ignorancia, ya sean compradores inocentes ó vendedores codiciosos:

Carnes de vaca: pagaba en libra 3 cuartos y medio, paga ahora 4 cuartos.—Diferencia de mas ahora, un ochavo en libra.

Carnes de cerdo: pagaba en libra 3 cuartos y medio, paga ahora 4 cuartos.—Diferencia de mas ahora, un ochavo.

Carnes de cordero y cabrito: pagaba en libra 3 cuartos y medio, paga ahora 4 cuartos.—Diferencia de mas ahora, un ochavo.

Carnes de ternera: pagaba en libra 6 cuartos, paga ahora 4 cuartos.—Diferencia de menos ahora 2 cuartos.

Carnes de cerdo fresca, tocino, manteca y demás de su clase: pagaba en libra 3 cuartos y medio, paga ahora 5 cuartos.—Diferencia de mas ahora 1 1/2 cuartos.

Tocino salado, brazuelos, jamon, chorizos y morcillas: pagaba en libra 3 cuartos, paga ahora 7 cuartos.—Diferencia de mas ahora 4 cuartos.

Acete de oliva: pagaba en arroba 6 reales, paga ahora 12 reales.—Diferencia de mas ahora, 6 reales.

Vino comun: pagaba la arroba a 6 reales; paga ahora 12 reales 7 cuartos.—Diferencia de mas ahora, 6 reales 7 cuartos.

Vino Cariñena: pagaba la arroba 7 reales 7 cuartos, paga ahora 12 rs. 7 cuartos.—Diferencia de mas ahora, 5 rs.

Jabon: pagaba la arroba 5 rs. y un ochavo, paga ahora 10 rs. y un cuarto.—Diferencia de mas ahora, 5 rs. y un ochavo.

Carbon de todas clases: pagaba la arroba dos cuartos y cuarto, paga ahora dos cuartos.—Diferencia de menos ahora 1/2 ochavo.

Pescados de mar: pagaba la arroba 9 rs. y 1 1/2 cuarto, paga ahora 3 rs. y 5 1/2 cuartos.—Diferencia de menos ahora 5 rs. y 1 1/2 cuartos.

Pescados de rio: pagaba la arroba 17 rs. y 7 1/4 cuartos, paga ahora 14 rs. y 4 1/2 cuartos.—Diferencia de menos ahora 3 rs. y 3 1/4 cuartos.

Trigo: pagaba la fanega 1 real 7 1/2 cuartos, paga ahora 2 1/2 cuartos. Diferencia de menos ahora, 1 real 5 cuartos.

Arroz: pagaba la arroba 4 cuartos, paga ahora 2 1/2 idem.—Diferencia de menos ahora, 1 1/2 id.

Garbanzos: pagaba la arroba 3 rs. y 2 cuartos, paga ahora, 2 1/2 cuartos.—Diferencia de menos ahora, 2 rs. y 8 cuartos.

## EL COMETA.

La justa y universal reputación que disfruta el P. Secchi nos mueve a traducir de los diarios italianos su reciente escrito acerca del cometa que en este momento sirve de estudio a todos los astrónomos y de espanto a todos los supersticiosos. Hélo aquí:

«Este hermoso cometa, descubierto por el Sr. Coggia, de Marsella, se descubrió ya a la simple vista, a pesar del plenilunio; y a medida que este descendía ira el cometa apareciendo con mayor brillo. El medio mejor para verle en la actualidad es imaginar un triángulo casi equilateral, trazando una línea desde la primer estrella de Osa mayor hasta la Polar, y colocando el vértice, por debajo de la constelación de la Girafa, aparecerá en él una pequeña claridad, que es el cometa.»

Los astrónomos lo estudian con ansia para llegar a la solución de importantes problemas. Su núcleo, muy vivo, ha trazado con sus rayos una especie de lindo abanico, que en la tarde del 27 del corriente formaba un semicírculo. Los rayos eran iguales y ninguno presentaba formas excepcionales, como sucedía a los cometas de 1860 a 1862.

Su colorido tiene tres zonas, amarillado, verde y azul; la verde, que está en el centro, es muy marcada. En ausencia de la Luna se ven las zonas en un débil espectro continuo, lo que era debido a la parte más brillante del núcleo. La cola mide ahora tres grados, y será mayor conforme vaya faltando la Luna.

Su luz va creciendo cada día, y llegará a su apogeo hacia la mitad de Julio; pero, a pesar de que ahora está casi estacionario, acelerará pronto su movimiento y se irá a otro hemisferio. El 22 de Julio llegará a su mayor aproximación a la Tierra, de la que distará tres décimas partes de nuestra distancia al Sol.

Hasta ahora los elementos parabológicos de la órbita no satisfacen a las observaciones, por lo cual no se puede aun deducir que sea periódica; y solo con los estudios que se han de hacer en el otro hemisferio se podrá resolver la cuestión.

Observatorio del Colegio romano 29 de Junio de 1874.

P. A. Secchi.

Los abusos en cuestión de policía urbana han llegado a un punto que parece que en este país no existe autoridad ó que las disposiciones que dicta la publica solo para estamparlas en las esquinas ó consignarlas en un libro que nadie lee y del que nadie hace caso. Todos nuestros colegas y nosotros con ellos, nos hemos quejado del abuso que hay en la colocación de los toldos. Pues, si alguno quiere ver el caso que se hace de todas estas quejas, no tiene mas que pasar por una de las calles que desde la de San Bernardo van a la de Fuencarral y verán cómo arrastran las cortinas su majestuosa cola por el polvo.

¿Nos escucharán alguna vez?

—Así lo creéis? le preguntó Mad. Clery con un movimiento de duda y arrogancia.

—Ciertamente que sois bella y que la belleza ejerce gran imperio. Pero habéis sido rica, y es descendido, caer, el tornarse pobre. Con esta caída la hermosura pierde su prestigio. La mujer soberana. Os harán ver que no sois ya la reina de la moda, de la elegancia, aunque no tenéis mas que diez y nueve años. A vuestro alrededor habrá sonrisas burlonas, desprecios insolentes; vuestras amigas no tendrán compasión.

Miserables! exclamó Mad. Clery que ya se creía humillada.

—Y la causa de todo eso es vuestro cuñado, que roba (la palabra no es bastante fuerte) que roba la parte de fortuna que corresponde a vuestro esposo.

—Qué indigno! exclamó la joven.

—La ley es estúpida, repuso lord Wigmore. Cuando un miserable hambriento entra de noche, con escala ó fractura, en un cercado para ejecutar alguna ligera ratería, se tiene derecho a matarle de un tiro como a un perro rabioso; y si por ejemplo, vuestro hermano se apodera del cariño

74

—Tu mismo ves que no tienes miedo y que yo puedo estar tranquila.

Pablo se sonrió.

Tuvo un pensamiento.

Qué le importaba a su mujer que él muriese! Se quedaba con su dote y sus diez y nueve años.

La riqueza y el porvenir.

Ahl podía hacerse matar con gusto.

Lord Wigmore, hacia largo tiempo que se hallaba en el gabinete de Mad. Clery, gabinete a que le había conducido una doncella por una escalera oculta.

Carlota tenía que hablar con él de algunas cuestiones graves.

Hacia mucho tiempo que nuestros dos personajes se conocían.

Cierto que lord Wigmore no era para madame Clery mas que un amigo... muy interesado, especie de alto confidente.

Arriesgábase en todos los negocios que exigían atrevimiento, inteligencia, tacto, y que no hubiesen podido confiarse a un subalterno.

Madame Clery, a quien Pablo daba anualmente cuarenta mil pesetas para su toilette, gastaba cien mil.

Lord Wigmore sabia tomar discretamente todas las medidas necesarias con los proveedores de Carlota.

En recompensa Mad. Clery le incluía en algunas buenas especulaciones que hacia su marido.

Partían los beneficios.

Algunos veces operaba lord Wigmore en la Bolsa valiéndose de las indicaciones de madame Clery.

Entrégame escrupulosamente la parte que le correspondía a su joven y linda asociada!

Y después, a su vez, Mad. Clery le era de gran utilidad para su explotación de billetes mas ó menos legítimos del Banco de New-York.

El noble inglés púsose pronto al corriente de la situación. Lo que atrajo sobre todo su atención fué la carta de Octavio. El confidente de madame Clery sabia que Pablo estaba arruinado. Su esposa no ocultó esta particularidad teniendo buen cuidado de añadir que quedaba rica.

—Rical dijo lord Wigmore moviendo la cabeza; os quedarán dos millones de reales; es decir, cinco mil duros; justamente la cuarta parte de lo que os cuesta la toilette. Con ese capital no es uno rico.

—Pero mi suegro que acaba de morir...

—Ohl no esperéis nada por ese lado. No queira a vuestro marido, y está segura de que lo habrá arreglado de modo que lo desherede lo mas posible. Por lo demás, los acreedores tomarán lo mejor de lo que correspondía a vuestro esposo.

—Qué hacer?

—Ahl M. Octavio Clery, vuestro cuñado, si que es dichoso. Le queda intacta toda la fortuna de su madre... Y además recibirá dos tercios de los bienes de su padre. Estoy seguro de que tendrá de renta ochocientos mil reales.

Madame Clery frunció las cejas y tuvo un movimiento de despecho y envidia.

—Ahl continuó lord Wigmore, si vuestro cuñado por una ú otra causa se muriese, vuestro esposo sería muy rico... Esa carta... qué contiene?... En vuestro lugar yo la leería... Si contendrá alguna disposición desagradable?... Si encerrará vuestra fortuna?... Ahl os aconsejo que reflexionéis en eso... Arruinado él... vos estais arruinada... vos tan bella, tan joven! Vuestro marido no será muerto... es muy fuerte y el imbécil de Bora es tan cobarde que pedirá perdón... Antes de ocho días la quebra... Se venderá todo lo de vuestra casa. Los acreedores vendrán. Vuestros amigos se reirán. Ahl si M. Octavio muriera... Madame Clery se estremeció.

Miró a lord Wigmore fijamente y éste sostuvo sin pestañear su mirada escrutadora.

Aquellos dos seres cambiaron sus miradas y sus pensamientos.

Se habían comprendido.

## XVIII.

MODO DE INTERPRETAR LA CARTA DE UN MUERTO.

Lord Wigmore conoció en la mirada de madame Clery, que podía hablar mas libremente.

Nuestros dos personajes acababan de concluir un pacto tácito.

—Esta vida, repuso el inglés con tono melancólico, es una cosa deplorable. Es una lucha perpetua; lucha a muerte. Arrebatámelo ó te lo arrebató, dijo el poeta griego Lutón, así pues, quién es vuestro enemigo? Vuestro cuñado Octavio. Ar-





